

Barcelona, agencia en avenida Virgen de Montserrat 75 y 77, a la que se asigna el número de identificación 08-01-128.

Olesa de Montserrat, sucursal en avenida del Caudillo, 25, a la que se asigna el número de identificación 08-01-127.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Treviño, sucursal en carretera de Treviño-Miranda, a la que se asigna el número de identificación 09-01-13.

Demarcación de Hacienda de Cuenca

Mota del Cuervo, sucursal en Camino Real, 13, a la que se asigna el número de identificación 16-07-05.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Lérida, agencia en Príncipe de Viana, 63, a la que se asigna el número de identificación 25-01-16.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Navalcarnero, sucursal en plaza 21 de Octubre, 7, a la que se asigna el número de identificación 28-01-95.

Torrejón de Ardoz, agencia en Oxígeno, 1, a la que se asigna el número de identificación 28-01-96.

Demarcación de Hacienda de Palencia

Cevico de la Torre, sucursal en plaza de Pedro Monedero, sin número, a la que se asigna el número de identificación 44-01-06.

Demarcación de Hacienda de Las Palmas

Gáldar, sucursal en Drago, 1 a la que se asigna el número de identificación 35-01-16.

Las Palmas, agencia en Pelota, 10, a la que se asigna el número de identificación 35-01-17.

Las Palmas, agencia en Juan Rejón, 103, a la que se asigna el número de identificación 35-01-18.

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Cercedo, sucursal en plaza de Fernando García, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-12-14.

Sangenjo, sucursal en Primo de Rivera, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-12-15.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

La Laguna, agencia en avenida Gran Poder, Edificio Dacil, local 2, a la que se asigna el número de identificación 38-01-25.

San Miguel de Abona, sucursal en Carretera General, a la que se asigna el número de identificación 38-01-26.

Valle de San Lorenzo (Arona), agencia en Carretera General, 29, a la que se asigna el número de identificación 38-01-27.

Demarcación de Hacienda de Santander

Santander, agencia en Alta, 70, a la que se asigna el número de identificación 39-01-16.

Demarcación de Hacienda de Zaragoza

Zaragoza, agencia en avenida de Madrid, 170, a la que se asigna el número de identificación 50-01-20.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26928 REAL DECRETO 2517/1978, de 27 de octubre, de desmilitarización de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Desaparecidas las causas que motivaron la militarización de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), el Gobierno considera innecesario el mantenimiento en vigor de las medidas adoptadas en el Real Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre.

En su virtud y conforme al artículo diecisiete de la Ley cincuenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, Básica de Movilización Nacional, a propuesta del Ministro del Interior y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONCO:

Artículo primero.—Quedó sin efecto lo dispuesto en el Real Decreto dos mil trescientos setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, que ordenaba la movilización, en su modalidad de militarización, de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA).

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Defensa, Interior e Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26929 ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Elche (Alicante).—Plan parcial, rectificado, de la zona de reserva del sector 5.º de Elche, presentado por el Ayuntamiento de la referida localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977, por la que, al analizar otra documentación complementaria del mismo, se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan, dejando en suspenso la zona de bloques proyectados en edificación abierta, con objeto de que se rectificase, acomodando su normativa a lo dispuesto por el plan general de ordenación urbana en cuanto al ancho máximo permitido para los bloques.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de la zona de bloques proyectados en edificación abierta, como parte integrante del plan parcial de ordenación de la zona de reserva del sector 5.º de Elche, cuya aprobación definitiva recayó el 21 de noviembre de 1977.

2. Teruel.—Expediente de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo relativa a la valoración de la finca número 2 B del polígono municipal de expropiación «Las Viñas», de Teruel.

Se acordó señalar como justiprecio de la expropiación de la finca número 2 B del polígono «Las Viñas», de Teruel, la cantidad de 28.851,61 pesetas, incluido el premio de afectación correspondiente al valor urbanístico atribuido al suelo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

26930 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Emilio Lincoln Martínez y a doña Pilar Pascual Ejarque de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera Vallvadera, en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a riego por aspersión.

Don Emilio Lincoln Martínez y doña Pilar Pascual Ejarque han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera Vallvadera, en término municipal de Mataró (Barcelona), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Emilio Lincoln Martínez y a doña Pilar Pascual Ejarque el aprovechamiento de un caudal de hasta 51.840 litros por día de aguas subterráneas de la riera Vallvadera, con destino al riego de una hectárea de la finca de su propiedad denominada «La Creu», en el paraje Vallvadera, del término municipal de Mataró (Barcelona), sin que pueda sobrepasarse de 6.000 metros cúbicos al año, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 54.784, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 207.426,03 pesetas, el cual aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que atiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Los peticionarios presentarán en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», a la aprobación de la Comisaría de Aguas, un anejo al proyecto que contemple las obras de toma con la balsa reguladora, grupo elevador sistema de riego por aspersión, el cual se incorporará al expediente.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del mismo vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, pudiendo ser elevado en la jornada más conveniente, al tipo de cultivo que se determina. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26931

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión a favor de doña Dolores Bardají López y otros de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Cheles (Badajoz), con destino a riegos.

Doña Dolores Bardají López y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Cheles (Badajoz), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Dolores Bardají López y doña María de los Dolores, don Juan, don Adolfo, doña María del Carmen y don Luis Díaz-Ambrona Bardají, el aprovechamiento de un caudal máximo de 43 20 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadiana, con destino al riego, por aspersión, de 71.9860 hectáreas sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, de una finca de su propiedad denominada «La Balsa», en término municipal de Cheles (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Salas Martínez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 83.582, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.105.184 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios adaptarán la potencia elevadora al caudal de concesión y se les podrá obligar a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Cheles (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, sus titulares quedarán obligados a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquellas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona